



Exp.: ACIC- MO- AAI - 10.010/13
10-AM-00012.6/09

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA DE OFICIO Y SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA ROTOCBRHI, S.A.U. CON CIF A-28352656, PARA SU INSTALACIÓN DE EDICIÓN E IMPRESIÓN DE REVISTAS PERIÓDICAS Y FOLLETOS PROMOCIONALES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TRES CANTOS.

La actividad desarrollada por ROTOCBRHI, S.A.U. se corresponde con el CNAE-2009: CNAE/2009: 1812: "Otras actividades de impresión y artes gráficas" y consiste en la edición e impresión de revistas periódicas y folletos promocionales.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la Avenida Ronda de Valdecarrizo nº 13, del término municipal de Tres Cantos, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
15960	369	1019	135	1253102VK4915S0001EX	Tres Cantos nº 4

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-10.010/08, con fecha 31 de mayo de 2011 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a las instalaciones de la empresa ROTOCBRHI, S.A.U., ubicadas en el término municipal de Tres Cantos.

Segundo. El titular presentó el informe preliminar de suelos, con fecha 26 de junio de 2008, y la caracterización analítica inicial del suelo, con fecha 15 de julio de 2009.

Tercero. Con fecha 2 de septiembre de 2013, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que de conformidad con la Disposición transitoria primera de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, se actualiza la AAI respecto a las exigencias de la *Directiva 2010/75/UE*.

Quinto. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de AAI, se han recibido alegaciones por parte del titular. Una vez revisadas dichas alegaciones se ha edictado la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, la instalación de referencia requieren AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 10.1 del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Tercero. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Cuarto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

Quinto. De conformidad con el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se revisa de oficio la AAI para adaptarla a la legislación sectorial siguiente: Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen disposiciones para su aplicación; y Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Evaluación Ambiental, de conformidad con el Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental,

RESUELVE

Primero. Modificar de oficio y refundir en un solo texto la AAI, otorgada a las instalaciones mediante Resolución de 31 de mayo de 2011, y la Resolución de 2 de septiembre de 2013, por la que se modifica la AAI, integrando todas las condiciones establecidas, en los anexos I y II de esta Resolución:

ANEXO I	Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II	Sistemas de control.



En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas tanto en la documentación de la solicitud como en las distintas modificaciones, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (en lo relativo a los anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

Segundo. Dejar sin efecto la Resolución de 31 de mayo de 2011, y su Resolución de modificación 2 de septiembre de 2013.

Tercero. Adaptar la AAI a la nueva normativa sectorial vigente aplicable a las instalaciones, en materia de atmósfera, ruidos y residuos.

Cuarto. Considerar que la AAI se encuentra actualizada, de conformidad con la Disposición transitoria primera de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

Quinto. Dar por cumplimentado el trámite establecido en los artículos 3.1 y 3.3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

Sexto. Dejar sin efecto, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.

Séptimo. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Octavo. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar nueva AAI.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Noveno. Revocar la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de ROTOCOBRHI, S.A.U.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Décimo. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a los únicos efectos de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, modificada por *Ley 5/2013, de 11 de junio*, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Undécimo. Incluir la instalación, por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes.

Duodécimo. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, el incumplimiento del condicionado de la AAI según el artículo 31 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

Décimo tercero. Requerir un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 450.000,00 € (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).



Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, 28 de enero de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: ~~Mariano~~ González Sáez
(Nombramiento por Decreto 117/2012, de
18 de octubre, del Consejo de Gobierno)

ROTOCOBRHI, S.A.U.
Avda. Ronda de Valdecarrizo, 13
28760 Tres Cantos (Madrid)

ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS A LAS MATERIAS PRIMAS Y RECURSOS

- 1.1. Se presentará anualmente, una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.) indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan, la producción total obtenida, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según el modelo establecido en el *Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.
- 1.2. Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.
- 1.3. A fin de garantizar la protección de la salud de las personas y el medio ambiente se adoptará como criterio en la selección de materias primas y sustancias auxiliares que éstas sean lo menos nocivas posible, y particularmente se evitará la utilización de disolventes, o productos que los contengan que estén clasificados como peligrosos de acuerdo con el *Reglamento (CE) 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas*, con las indicaciones de peligro H340, H350, H350i, H360D, H360F, H341 y H351, a las que hace referencia el *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*, modificado por el *Real Decreto 1436/2010, de 5 de noviembre*.
- 1.4. En cualquier caso, con carácter previo al uso de cualquiera de estas mezclas que tengan asignadas las anteriores indicaciones de peligro, deberá comunicarse a esta Consejería para su consideración en relación con las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada. Asimismo, se estará a lo dispuesto artículo 5.3 del *Real Decreto 117/2003*, modificado por el *Real Decreto 1436/2010*, en relación a las mezclas que contengan disolventes utilizados en el proceso a las que pudiera asignarse alguna de las indicaciones de peligro anteriormente mencionadas con posterioridad a la fecha de la presente Resolución.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.1. Los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.



- 2.2. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 2.3. Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, y en el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas.
- 2.4. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación del número de puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación Ambiental:

Nº Punto de vertido	Punto de vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Torres de Refrigeración (purgas)	No
	Sanitarias y Pluviales	

- 2.5. El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

Parámetro	Valor	Unidad
Conductividad	750	$\mu\text{S/cm}$
DBO5	200	mg/l
DQO	350	mg/l
Sólidos en Suspensión	200	mg/l
Aceites/grasas	11,7	mg/l
Toxicidad	<2,5	Equitox/m ³
BTEX	<0,15	mg/l

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado, se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta obtenida de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento*.

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad.

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido.

- 2.6. Los controles de vertido se realizarán en la arqueta de registro de efluentes de la que dispone la instalación para la evacuación de sus vertidos al SIS, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 2.7. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.
- 2.8. Dado que los efluentes de tipo industrial son almacenados en depósitos para su posterior gestión como residuos líquidos, y en previsión de que puedan producirse vertidos de tipo ocasional, se instalará en la arqueta final de un medidor de pH y conductividad en continuo, con registro de datos de una capacidad de almacenamiento de los mismos de al menos tres meses.
- 2.9. Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias peligrosas a las que se refiere el Anexo IV del *Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica*, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los focos de proceso de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:



FOCOS DE PROCESOS					
ID FOCO	Código		Potencia [kW]	Sistema de depuración	Sistema de captación
	Actividad	Subcódigo			
Foco 1: M-606	C	06 04 03 03	900	SI	SI
Foco 2: Lithoman V	C	06 04 03 03	2.100	SI	SI
Foco 3: M-600	C	06 04 03 03	900	SI	SI
Foco 4: Lithoman IV	C	06 04 03 03	2.100	SI	SI
Foco 5: Rotoman	C	06 04 03 03	1.028	SI	SI
Foco 6: Lithoman II	C	06 04 03 03	1.704	SI	SI
Foco 7: Dulcinea	C	06 04 03 03	1.650	SI	SI
Foco 8: Aldonza	C	06 04 03 03	1.650	SI	SI

FOCOS DE CALEFACCIÓN					
ID FOCO	Código		Potencia [kW]	Sistema de depuración	Sistema de captación
	Actividad	Subcódigo			
Foco 9: Caldera calefacción		03 01 03 03 ⁽¹⁾	289	SI	NO

⁽¹⁾ Le aplica la Nota (1) del Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

- 3.2. Cualquier modificación del número de focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

En todo caso, los sistemas de tratamiento de gases deberán estar plenamente operativos siempre que los focos estén en funcionamiento. En el caso de disfunción de los sistemas mencionados se deberá proceder a la parada del foco de emisión correspondiente.

- 3.3. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a condiciones reales de funcionamiento en todos los focos.

Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco 1 Foco 2 Foco 3 Foco 4	COT	20 mg/Nm ³
Foco 5 Foco 6 Foco 7 Foco 8	NOx	100 mg/Nm ³
	CO	100 mg/Nm ³

Para el establecimiento de los VLE se han tenido en cuenta el BREF "Surface Treatment using Organic Solvents" (Agosto 2007), el RD 117/2003, de COVs, la normativa de aplicación vigente en otras Comunidades Autónomas sobre límites de emisión para instalaciones industriales de combustión de potencia térmica inferior a 50 MWt, y en el Protocolo del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia para luchar contra la acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico.

- 3.4. En cumplimiento del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*, la instalación deberá cumplir tanto con el valor límite de emisión en los gases residuales, establecido anteriormente, como con el valor límite de emisión difusa del 20% (en relación con los disolventes de entrada en el proceso. Para su estimación se realizará, anualmente, el Plan de Gestión de Disolventes que se establece en el Anexo IV del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero*.
- 3.5. Los focos de emisión existentes, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, a los cuales se les hayan establecido controles, deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial.

No obstante lo anterior, una vez se apruebe la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, publicadas en la página web: www.madrid.org, los focos de emisión existentes en las instalaciones, deberán adaptarse a los requisitos establecidos en la misma.

- 3.6. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el sistema de registro de



controles a la atmósfera, que deberá llevarse a cabo de acuerdo con el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, su normativa de desarrollo y la AAI.

4.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación asignado (AAI/MD/P11/11148), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (NIMA: 2800005812) y como procesos (NP) a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.

4.3. PROCESOS GENERADORES DE RESIDUOS

Como consecuencia de su actividad, la instalación desarrolla una serie de procesos generadores de residuos que se enumeran a continuación.

Los procesos pueden generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos*.

4.3.1. Residuos peligrosos

Los residuos peligrosos generados en cada proceso de la instalación son los siguientes:

NP 01: IMPRESIÓN	
LER	Descripción
REVELADOR	
09 01 01	Soluciones de revelado y soluciones activadores al agua
ENVASES DE PLÁSTICO CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas
NP 02: IMPRESIÓN	
LER	Descripción
TINTAS LÍQUIDAS/ AGUAS DE MOJADO	
08 03 12	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
LODOS DE TINTAS GRASAS	
08 03 12	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas

TRAPOS Y ABSORBENTES CONTAMINADOS	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
ENVASES CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas
ADHESIVOS Y SELLANTES	
08 01 11	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
NP 03 SERVICIOS GENERALES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
ACEITE MINERAL USADO	
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión, mecánica y lubricantes
TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
BATERÍAS DE PLOMO	
16 06 01	Baterías de plomo

4.3.2. Residuos no peligrosos

Los residuos no peligrosos que se generan como consecuencia de las actividades de la instalación son los siguientes:

NP 03 SERVICIOS GENERALES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
ALUMINIO	
19 12 03	Metales no féreos
CHATARRA	
19 12 02	Metales féreos
PAPEL Y CARTÓN	
20 01 01	Papel y cartón

4.4. CONDICIONES GENERALES

4.4.1. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados a la Dirección General de Evaluación Ambiental.



4.4.2. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
- c) Entregar los residuos para su tratamiento, a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

4.4.3. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Informar inmediatamente a la administración ambiental competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente.
- e) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- f) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- g) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables.

4.4.4. El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses, salvo autorización expresa por parte de esta Consejería, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente.

4.4.5. El tiempo de almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. Los plazos empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.

- 4.4.6. Los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse sobre superficies pavimentadas impermeables y dentro de cubetos o bandejas de seguridad. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 4.4.7. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 4.4.8. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.
- 4.4.9. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.
- 4.4.10. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 4.4.11. Se deberá cumplir con lo establecido en la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*.

5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 5.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.
- 5.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, el titular deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los expresados en la siguiente tabla, establecidos como valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades en el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre* (Tabla B1 del Anexo III), evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del mencionado Real Decreto y aplicables a partir del 1 de marzo de 2014 para instalaciones existentes:



Categoría de suelo	Índice de ruido		
	Índice	Índice	Índice
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 6.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 6.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en las siguientes áreas:
- Zonas de almacenamiento de productos químicos
 - Zona de almacenamiento de tintas
 - Zona del depósito de gasóleo
 - Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos
 - Zona del proceso de impresión
- Las operaciones de mantenimiento de este programa quedarán registradas en el Libro de Registro de Mantenimiento creado al efecto.
- 6.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 6.5. Tanto el "Programa de inspección y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 6.6. En caso de ampliación de la actividad, procederá a notificar los hechos a esta Consejería, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 6.7. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y

realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos.

- 6.8. Los almacenamientos de productos químicos cumplirán con los requisitos establecidos en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*.

7. SANIDAD AMBIENTAL

- 7.1. Se realizarán los controles establecidos en el *Real Decreto 865/2003, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis* en los sistemas de refrigeración. Se dispondrá de un registro en el que queden reflejadas las actividades de mantenimiento realizadas en las instalaciones con riesgo de proliferación de legionella.

8. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 8.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 8.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.



En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento, se deberá comunicar urgentemente esta circunstancia al Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (**Mediante envío de fax al nº: 91 545 14 82**). Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 8.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 8.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.
- 8.5. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

9. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 9.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:
 - a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
 - b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
 - c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
 - d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
 - e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
 - f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse ante esta Dirección General, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

- 9.2. En caso de clausura de las instalaciones, y dado que el proyecto de desmantelamiento de las instalaciones es uno de los supuestos incluidos en el Anexo IV (epígrafe 72) de la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la*

Comunidad de Madrid, la empresa deberá remitir a esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, una Memoria Ambiental, con objeto de someter la misma a estudio caso por caso, tal y como se establece en el artículo 5 de la citada Ley.

La Memoria Ambiental de Clausura deberá presentarse con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.

En función de los resultados de estos informes, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio adoptará, en su caso, las medidas que considere oportunas.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el artículo 3.i del artículo 30 de la Ley 16/2002, de 4 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.



Comunidad de Madrid

ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Se deberán comunicar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio las fechas de realización de los controles de vertidos, ruidos y de las emisiones atmosféricas, con una antelación mínima de 15 días naturales, mediante correo electrónico a las direcciones: responsabilidad.ambiental@madrid.org y seguimiento.ambiental@madrid.org.
- 1.3. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.4. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se registrarán los consumos mensuales en las instalaciones, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- 2.2. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, junto con las facturas de las empresas suministradoras, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en el consumo de materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles y/o como en la producción de las instalaciones, deberá justificarse.

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.
- 3.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.
- 3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido serán los siguientes:

Punto de vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
1	Compuesta	Semestral	pH (*) Conductividad (*) Temperatura (*) DQO DBO5 Sólidos en Suspensión Aceites y Grasas Toxicidad BTEX

(*) Se medirá in situ.

- 3.4. Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.
- 3.5. En el informe de control del vertido deberán recogerse, al menos, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, el caudal diario ($m^3/día$) y caudal medio horario (m^3/h), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos. Se recogerán también los datos registrados en el periodo semestral correspondiente, procedentes del medidor en continuo de pH y conductividad.
- 3.6. Las instalaciones deberán disponer de un registro del ámbito de vertidos en el que se recojan:
- Los resultados de pH y conductividad registrados en el medidor en continuo.
 - Los resultados de los controles de vertido realizados.



Comunidad de Madrid

- La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación
- La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el apartado 9 del Anexo I)

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

- 3.7. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.1. Se realizará y remitirá anualmente un informe siguiendo la metodología establecida en el "Anexo IV. Plan de Gestión de disolventes" del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero*, para determinar las emisiones de COV's en las instalaciones, canalizadas y difusas. Este informe permitirá determinar el cumplimiento de los valores límite de emisiones difusas establecido.
- 4.2. Los datos que se incluyan y aporten en la realización del Plan de Gestión de disolventes deberán ser justificados mediante la presentación de registros. Estos registros podrán ser albaranes de compra de materias con contenido en disolventes, fichas de seguridad con los porcentajes de disolventes, peso molecular medio y número de carbonos de los compuestos orgánicos volátiles que contienen, albaranes de retirada de residuos con disolventes, contenido de disolventes en los residuos, Informe de emisiones a la atmósfera con datos de caudal y concentración de emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles. Es decir, se deberán entregar registros con los cuales poder determinar la cantidad de disolvente existente en cada uno de los flujos de entrada y salida de disolventes en los procesos que se llevan a cabo en las instalaciones.
- 4.3. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de organismo acreditado por ENAC, o acreditado por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.
- 4.4. Se establecen los siguientes controles en los focos de emisión atmosférica, atendiendo a los parámetros a analizar y frecuencia de los controles, de acuerdo a la tabla que se muestra a continuación.

En cada control anual se medirán cuatro focos, alternando los focos de un año a otro. Las mediciones se realizarán en tres períodos de una hora, representativos del proceso productivo al que están asociados.

Identificación del foco	Parámetro	Periodicidad y frecuencia
Foco 1 Foco 2 Foco 3 Foco 4 Foco 5 Foco 6 Foco 7 Foco 8	COT	PERIÓDICO BIENAL (3 medidas de 1 hora) (4 Focos anualmente, alternando focos)
	NOx	
	CO	

- 4.5. No obstante lo indicado en el apartado anterior, en aquellos focos que se prevea que dentro del año natural vayan a emitir menos del 5% del funcionamiento total anual, se podrá prescindir de la medición de sus emisiones.
- 4.6. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN tan pronto se dispongan de ellas. En caso de no disponer de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. Los muestreos y análisis de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno podrán llevarse a cabo con arreglo a normas CEN o mediante otras metodologías, siempre y cuando se encuentren acreditadas por una entidad de acreditación.
- No obstante lo anterior, una vez se apruebe la Instrucción Técnica ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados", publicada en la web www.madrid.org, los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la misma.
- 4.7. Una vez aprobada la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe", publicada en la web www.madrid.org, las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la misma.
- 4.8. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. Este registro ambiental, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.
- 4.9. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002 y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán



Comunidad de Madrid

los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

5. CONTROL DE LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

- 5.1. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

Dicho Archivo deberá conservarse, durante al menos 3 años, y permanecer en el centro productor a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, junto con los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento, los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del Real Decreto 833/1988, otros los documentos de identificación de los residuos, así como el resto de documentación acreditativa de la entrega de los residuos, realizada conforme a lo estipulado en el artículo 17 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

- 5.2. Se elaborará y remitirá anualmente una Memoria Anual de Actividades de Residuos en la que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación superior al 30% (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.

La información relativa a la producción de residuos peligrosos se podrá aportar mediante la cumplimentación de la Declaración Anual de Producción de Residuos Peligrosos disponible en la página web: www.madrid.org.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

- 5.3. Anualmente se deberá remitir, a la Dirección General de Evaluación Ambiental, el certificado de renovación del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil.
- 5.4. Cuatrienalmente se renovará y remitirá, a la Dirección General de Evaluación Ambiental, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados, según lo indicado en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.

6. CONTROL DE RUIDOS

- 6.1. Antes del 1 de marzo de 2014, se deberá realizar y remitir a la Dirección General de Evaluación Ambiental, un Estudio de ruido, con el fin de comprobar el cumplimiento de los valores límite aplicables a partir de dicha fecha.
- 6.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberán ser realizadas por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*
- 6.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, y, en caso de detectarse superación de los valores límite recogidos en el apartado 5.2 del Anexo I de esta Resolución, el titular incluirá una propuesta de medidas correctoras junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por esta Consejería.

7. CONTROL DEL SUELO

- 7.1. El Informe periódico de situación de suelos a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se presentará antes de 2019, y su contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos, así como la próxima caracterización analítica.

- 7.2. Por otra parte, la próxima caracterización analítica del suelo se realizará dentro del año 2019, sin perjuicio de que, en caso de que se presentara un derrame o fuga accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, se realizara una caracterización analítica del suelo afectado.
- 7.3. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*. Una vez realizada la revisión, el titular deberá remitir a esta Dirección General de Evaluación Ambiental la copia del certificado correspondiente.



Comunidad de Madrid

8. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 8.1. Evaluada la posibilidad de contaminación de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, no se considera necesario solicitar control periódico de aguas subterráneas.

9. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 9.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la AAI, a partir de la realización de los primeros controles.
- 9.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos a esta Dirección General en los plazos y periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse **4 ejemplares en formato CD:**

9.2.1. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Informe anual de control de emisiones atmosféricas junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada
- Informe anual de control de vertidos al SIS junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada
- Informe anual de notificación en el registro PRTR-España
- Memoria Anual de Actividades de producción de residuos.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.

9.2.2. Con periodicidad cuatrienal:

- Renovación del estudio de Minimización de Producción de Residuos.

9.2.3. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

9.2.4. Cuando en cada caso corresponda

- Certificado de revisión de las instalaciones de almacenamiento de combustible y almacenes de productos químicos

9.2.5. En el año 2019

- Informe periódico de la situación del suelo

ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

La empresa de artes gráficas, se encuentra en el término municipal de Tres Cantos, en la Ronda de Valdecarrizo, 13, situada al sureste de la localidad.

Las instalaciones ocupan una parcela industrial de 25.316 m² de superficie, siendo el área construida de 17.778 m².

El establecimiento está constituido por las siguientes áreas:

Nave	Descripción	Superficie (m ²)	Actividades
Nave 1	Nave donde se encuentra el almacén de materia prima, sectorizada, tanto de papel como de tintas y aditivos En la misma está ubicada la zona de muelles de descarga de mercancías.	3.392	Almacén de materia prima: Bobinas y productos químicos. Zona de muelles
Nave 2	Nave donde se albergan 6 máquinas rotativas de impresión. En la planta 2 de esta nave hay cuartos técnicos con maquinaria auxiliar (compresores)	5.662	Rotativas Cuartos técnicos.
Nave 3	Nave con tres plantas más sótano para garaje. La producción se encuentra en las plantas 0 y 2. - La zona de encuadernación está formada por diferentes líneas de encuadernado y es donde se apila el producto terminado de manera transitoria hasta su expedición. - La zona de preimpresión compuesta por dos equipos de procesado digital (CTP Computer to plate) y diversos equipos informáticos. (Los CTP evacuan el revelador agotado hasta la planta 0).	9.594	Garaje Vestíbulo Encuadernación Mantenimiento Expediciones Administración CTP y montaje Médico Comedor Vestuarios Oficinas
Nave 4	Existen 2 máquinas rotativas	2.600	Rotativas Cuartos técnicos.

Organización.

- Nº Empleados: 320
- Horas de trabajo anuales: 7.680
- Turnos: 3 turnos en producción



Comunidad de Madrid

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Descripción del proceso

La actividad llevada a cabo en la instalación es la de artes gráficas, edición e impresión de revistas u otros productos comerciales, así como la encuadernación de los ejemplares impresos.

La impresión comienza, a partir de un fichero informático, con la creación de un documento que contiene todas las especificaciones del trabajo. Se crea un montaje electrónico, donde se contempla la distribución del pliego, cómo va a entrar en máquina, se sacan pruebas de color y ferro, para la aprobación del cliente. Si el cliente marca correcciones, éstas se realizan y el documento se manda a cola de trabajo de la filmadora de planchas. En la etapa de filmación de planchas, las áreas de la plancha se hacen receptoras de la tinta.

En la siguiente fase, (impresión), la tinta se aplica a la plancha, posteriormente se transfiere a una mantilla de caucho y luego al papel, se corta, se pliega y encuaderna, si procede, para obtener el producto final.

En el proceso productivo de una imprenta offset se distinguen las siguientes fases:

2.1.1. Pre impresión

Esta fase del proceso se compone de la etapa de maquetación, montaje electrónico, creación de pruebas de color, ferros y filmación de planchas.

- **Maquetación:** Consiste en la adecuación de textos e imágenes a la maquetación pretendida. Esta fase se realiza en soporte informático.
- **Montaje electrónico:** Aquí se contempla la distribución en que va a entrar el pliego en máquina.
- **Prueba de color y ferro:** La prueba de color y el ferro sirven para que el cliente compruebe el color del trabajo y determine si existe alguna corrección de última hora en los textos.
- **Filmación de planchas:** Una vez que el cliente da el visto bueno a la prueba de color y al ferro, se localiza la orden en la cola de trabajo de la filmadora y se manda a filmar. Cuando ésta termina de filmar la plancha, se saca y se mete en la procesadora y cuando la plancha sale de la procesadora, se comprueba que no salgan motas, ni floops, ni velo. Si es así, la plancha está terminada.

2.1.2. Impresión

La impresión consta de tres fases: ajuste, tirada y limpieza de la máquina.

- **Ajuste:** El ajuste consiste en la puesta en marcha de la máquina para iniciar la tirada propiamente dicha. En esta fase se ajustan las planchas y el color que ha especificado el cliente.

- Tirada: Una vez concluido el ajuste se procede a la tirada. La imagen se transmite al papel por medio de un rodillo intermedio recubierto de caucho, llamado mantilla, que a su vez la recibe de la plancha de impresión.

La plancha de impresión queda dividida en dos zonas con características distintas:

- La zona con imagen, o zona de impresión, contiene afinidad por las sustancias grasas, como la tinta y es hidrófoba.
- La zona sin imagen tiene afinidad por el agua y repele la tinta.

Durante la impresión la plancha recibe primero una solución de mojado y después la tinta.

La función de la solución de mojado es sensibilizar y humedecer la plancha. El agua corriente no se utiliza como solución mojadora debido a que tiene una tensión superficial demasiado elevada y humecta las superficies metálicas de forma irregular, por lo que se le añaden humectantes que reducen la tensión superficial y facilitan la evaporación de la solución.

La impresión en colores se realiza aplicando sucesivas capas de tintas translucidas de cuatro colores básicos de la cuatricromía: cian, magenta, amarillo y negro.

2.1.3. Encuadernación

Para determinados trabajos existe una línea de encuadernado mediante grapa metálica. Las grapadoras se alimentan con hilo de alambre de bobinas.

2.2. Materias primas utilizadas en el proceso productivo.

Denominación	Proceso en el que se utiliza	Elementos o componentes peligrosos	Indicadores de peligrosidad (RHS) (Riesgo)	Unidad	Cantidad media consumida
	Protección de planchas (Impresión)		Sin datos	l	2.110
	Goma (preimpresión)		Sin datos	l	79.000
	Reducción de isopropanol		-	l	420
	-		-	l	300
	-		-	l	1.000
	Aditivo mojado		-	kg	4.400



Comunidad de Madrid

Denominación	Proceso al que se utiliza	Características / Componentes peligrosos	Indicaciones de peligro / Frases riesgo	Ud.	Cantidad media anual consumida (t)
	Aditivo mojado		Irritante R36, R43	l	1.050
	Solución acuosa		No peligroso	l	1.900
	Solución acuosa		- Irritante R43	l	270
	Aditivo		- Irritante R36/38	l	16.550
	Solución acuosa		No peligroso	kg	2.200
	-		-	kg	6.380
	Reducción de isopropanol		-	l	9.000
	Aceite Mantenimiento		No peligroso	l	200
	Aditivo		- R22, R41, R51/53	l	120
	-		-	l	1.000
	Agente auxiliar		Irritante R38, R43	l	150
	Limpiador		- R11, R36/38, R65, R67, R51/53	l	320
	Disolvente lavado de rodillos manual		- Nocivo R10 R51/53 R65 R66	l	21.250
	-		-	l	210
	Cola de pegado		Sin datos	m3	2.100
	Limpiador		- R10 R20 R20/21 R22 R36/37 R37 R38 R51/53	l	1.800
	Limpiador		- Nocivo R65, R66	l	1.600
	-		-	l	1.250

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Descripción	Proceso en el que se utiliza	Características / Componentes peligrosos	Indicaciones de peligro / Frases riesgo	Un.	Cantidad anual consumida (t)
	Limpieza		Facilmente inflamable Nocivo Peligroso para MA. R11, R38, R50/53, R65, R67.	l	150
	Revelador		-	l	12.200
	-		-	l	6.600
	Limpiador		No peligroso	l	210
	-		-	l	14.000
	-		-	kg	77.000
	Silicona		No peligroso	kg	86.500
	Silicona		- R38, R41, R52/53, R65, R66	l	35.000
	Aditivo		R11, R65, R66	l	270
	-		-	l	1.000
	Impresión		- R22, R41	l	1.510.000
	Impresión		- R65, R66	l	1.290.000
	-		-	l	650
	Limpiador de rodillos		Facilmente inflamable Irritante Nocivo R11, R38, R65, R67, R51/53	l	880

(*) Consumo años 2011-2012.

(**) Si se encuentran entre las incluidas en el artículo 5 del RD 117/2003, de COVs



Comunidad de Madrid

2.3. Productos finales.

PRODUCTO	Producción media anual	Tipo de almacenamiento
Papel impreso (revistas periódicas, folletos y catálogos promocionales de grandes superficies, hipermercados, supermercados, etc.)	1.650 km ² (*)	Almacenamiento interior nave 2

(*) Producción años 2011-2012.

2.4. Abastecimiento de agua.

El agua utilizada por la instalación procede de la red de abastecimiento del Canal de Isabel II.

ORIGEN	Consumo medio anual	Destino de uso y almacenamiento
Canal de Isabel II	49.500 m ³ (*)	Proceso industrial (acometida rotativas y torres de refrigeración y llenado de los circuitos de climatización) Uso sanitario para las oficinas y vestuarios Sistema contra incendios

(*) Consumo años 2011-2012.

2.5. Recursos energéticos.

2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- **Eléctrica procedente de fuente externa.**
 - Potencia instalada: 9.224,04 kW
 - Consumo energía anual estimado: 32.800 MWh (Consumo años 2011-2012)

- **Combustibles:**

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO MEDIO ANUAL
Gas Natural	Red	18.000 MWh
Gasóleo	Depósito de 3 m ³	34 m ³
Butano	Bombonas	51 t

(*) Consumo años 2011-2012

2.5.2. Instalaciones de combustión.

Instalaciones de combustión	Marca/Modelo	Potencia (kW)	Combustible
Contiweb Lithoman IV	Aldonza	1.650	Gas natural
Horno Contiweb Lithoman IV	Dulcinea	1.650	
Horno Meg-Tec Lithoman IV	Lithoman II	1.704	
Horno Meg-Tec	Rotoman	1.028	
Horno Contiweb	Lithoman IV	2.100	
Horno Contiweb	Goss M600	900	
Horno Contiweb	Lithoman V	2.100	
Horno Contiweb	Goss M606 C24	900	
Caldera calefacción SEVEN18EL	-	289	

2.6. Almacenamiento.

2.6.1 Almacén de bobinas

En el interior de la nave 1 existe una zona donde se almacena la materia prima principal (bobinas de papel apiladas). Además en esta nave se almacenan los productos químicos (disolventes, la solución de mojado, las siliconas, etc) dispuestos en estanterías.

2.6.2 Almacén de productos químicos.

En la instalación existen 4 zonas donde se almacenan los productos químicos (líquidos irritantes, corrosivos, tóxicos, nocivos e inflamables) en recipientes móviles, utilizados en el proceso productivo:

- Zona de pre-impresión: Almacenamiento interior.
- Zona de producción: Almacenamiento interior
- Zona de rotativas: Almacenamiento interior en armario protegido.
- Vial: Almacenamiento exterior

2.6.3 Sala de tintas de impresión.

Existe un local independiente para el almacenamiento y distribución de las tintas de impresión, donde están ubicados los siguientes depósitos de acero fijos (capacidad total de 134 m³):

- 2 depósitos de 14.000 kg para tinta negra.
- 2 depósitos de 14.000 y 16.000 kg para tinta azul.
- 2 depósitos de 18.000 kg para tinta roja.
- 2 depósitos de 20.000 kg para tinta amarilla.

En cada uno de los depósitos existen dos bombas que impulsan las tintas por una red de tuberías desde la Sala de Tintas hasta los cuerpos de impresión de las rotativas.

Toda la zona de depósitos cuenta con el correspondiente cubeto de contención, adecuado para la retención de posibles derrames de tintas.



Comunidad de Madrid

2.6.4 Almacén de producto terminado

El almacenamiento se realiza en la zona de producción donde se encuentran las máquinas de impresión (nave 2). En este lugar se almacena el producto terminado a modo de muestrario de cada trabajo para las comprobaciones pertinentes de calidad.

2.6.5 Almacén de residuos peligrosos y aceites.

Se encuentra ubicado en el exterior de las naves, ocupa una superficie de 85 m², en la que hay colocadas una serie de estanterías sobre cubetos de contención asegurando una retención del 50% del líquido almacenado en su interior. Existen también armarios metálicos estancos, con cubeto de retención, que protegen el residuos almacenado en su interior de inclemencias. Toda esta superficie se encuentra debidamente techada, pavimentada (hormigonada con mallazo de hierro) e impermeabilizada con pintura epoxi. Además cuenta con una red de drenaje en todo el perímetro de la zona conectada a un cubeto de contención también impermeabilizado.

2.6.6 Depósito de combustible.

La instalación cuenta con un depósito de 3 m³ fabricado en resina de poliéster reforzado con fibra de vidrio de doble pared para el almacenamiento de gasóleo, utilizado como combustible de las carretillas. Dicho depósito se encuentra en una caseta techada y cuenta con un cubeto de contención impermeable con capacidad suficiente para recoger posibles derrames.

2.6.7 Depósito fijo subterráneo.

En la instalación existe un depósito subterráneo vacío, desgasificado y puesto fuera de servicio, de 25 m³, utilizado para el almacenamiento de isopropanol, producto que se utilizó para dar brillo al papel, pero que ha sido sustituido por otros productos químicos. El depósito se encuentra inertizado mediante el relleno con espuma de poliuretano.

2.6.8 Zona de carga y descarga.

Dicha zona se encuentra ubicada en el límite norte de la parcela, lindando con el almacén de papel. Se trata de tres muelles de carga y descarga. Todas las operaciones propias de esta actividad se realizan bajo techado dentro de las instalaciones.

La solera está formada por una capa de zahorra natural compactada y hormigón forjado variando los espesores en función del desnivel del suelo, pero nunca inferior a 15 cm.

2.7. Otras actividades y servicios auxiliares.

2.7.1. Compactadora de papel

Todos los recortes de papel y residuos de las diferentes fases del proceso son recogidos en contenedores o bien aspirados por el sistema de extracción de recorte de papel, desde los puntos de generación hasta un ciclón que separa el papel de otras materias.

Dicho ciclón deposita el papel en un contenedor provisto de sistema de compactación. Una vez lleno el contenedor compactador es reemplazado por otro vacío para iniciar un nuevo ciclo. El destino de este papel es el reciclaje.

2.7.2. Limpieza de la máquina

La limpieza de la máquina se efectúa cuando se termina la tirada, o hay un cambio de color, debido a que los rodillos, la cubeta y las válvulas quedan impregnadas de restos de tintas. La cantidad adherida depende de la viscosidad de la tintas. Esta limpieza se realiza mediante trapos y trozos de tela impregnados con disolventes orgánicos.

La frecuencia de limpieza depende de la cantidad de tinta seca y la cantidad de fibras e hilos de papel acumulados. Se utiliza el mismo disolvente tanto para los rodillos como para las planchas y mantillas.

2.7.3 Sistemas de frío y refrigeración.

La planta cuenta los siguientes equipos de refrigeración:

Torre refrigeración Modelo Teva Nº 2
Torre refrigeración Modelo Teva Nº 3
Torre refrigeración Modelo Teva Nº 4
Torre refrigeración Modelo Teva Nº 5
Torre refrigeración Cerrada Indumec nº 1/ACC-21
Torre refrigeración Cerrada Indumec nº 2/ACC-21
Torre refrigeración Cerrada Indumec nº 3/ACC-21
Torre de refrigeración Cerrada Baltimore nº1
Torre de refrigeración Cerrada Baltimore nº2

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

Las actividades de impresión offset realizadas en la planta llevan asociadas emisiones canalizadas a la atmósfera, debidas fundamentalmente a la emisión de compuestos orgánicos volátiles generados principalmente en el proceso de secado de papel impreso, a la salida de los hornos de secado, donde se producen desprendimientos de vapores de tintas con un cierto contenido de disolventes.

Puesto que cada horno de secado lleva incorporado un incinerador térmico, que a su vez funciona como sistema de depuración de COVs en los gases, y que utiliza gas natural como combustible, existen además emisiones de gases de combustión procedentes de la incineración de los gases del secado de tintas.



Comunidad de Madrid

3.1.1. Focos de emisión.

Los focos de emisión con los que cuenta la instalación son los siguientes:

Nº	LA FUENTE	Contaminantes generados	Sistema de depuración
1	M - 606	Compuestos orgánicos volátiles Gases combustión	SI
2	Lithoman V		SI
3	M - 600		SI
4	Lithoman IV		SI
5	Rotoman		SI
6	Lithoman II		SI
7	Dulcinea		SI
8	Aldonza		SI
9	Caldera de calefacción	Gases Combustión	NO

3.1.2. Emisiones difusas.

En la instalación se producen emisiones fugitivas y difusas de Compuestos Orgánicos Volátiles. Estas fugas tienen su origen en los procesos de impresión y limpieza.

3.2. Generación de aguas residuales.

La instalación no vierte ningún efluente procedente del proceso industrial a la red integral de saneamiento, ya que todas las aguas procedentes del proceso de impresión y limpieza (aguas de mojado) son recogidas en depósitos para su posterior gestión como residuo. Por ello las aguas residuales producidas en la instalación son únicamente de origen sanitario y pluvial, y ocasionalmente, purgas de las torres de refrigeración.

Las aguas sanitarias y pluviales son recogidas por la red de saneamiento, que vierte finalmente al colector municipal tras pasar por la arqueta de muestreo.

3.2.1. Puntos de vertido.

La red que recoge las aguas pluviales y sanitarias, finalmente vierte a la arqueta de muestreo que se encuentra en la Ronda de Valdecarrizo, junto a la entrada principal.

3.2.2. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido.

Punto de vertido	Actividad / Proceso generador	Tratamiento	Contaminantes típicos	Destino de vertido
1	Torres de refrigeración	NO	<ul style="list-style-type: none"> - Sólidos en suspensión - DQO - DBO5 - Aceites y grasas 	Sistema Integral Saneamiento.
	Pluviales y sanitarias			Destino final: EDAR Tres Cantos

3.3. Generación de Residuos.

3.3.1. Residuos peligrosos

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción media anual (t)
Revelador	09 01 01	Preimpresión	22
Trapos y absorbentes contaminados	15 02 02	Limpieza de rodillos	34
Tintas líquidas/aguas de mojado	08 03 12	Impresión	26
Lodos de tintas grasas	08 03 12	Impresión	8
Envases de plástico contaminado	15 01 10	Preimpresión	4,5
Envase metálicos contaminados	15 01 10	Impresión	1
Adhesivos y sellantes	08 01 11	Impresión	4,7
Fluorescentes	20 01 21	Mantenimiento	Puntual
Aceite usado	13 02 05	Mantenimiento	2
Baterías de Plomo	16 06 01	Mantenimiento	0,9
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	16 02 13	Mantenimiento	0,8

(*) Calculada en base a los datos de generación años 2010-2012.

3.3.2. Residuos no peligrosos

RESIDUOS NO PELIGROSOS	LER	Producción media anual (t)
Aluminio	19 12 13	148
Chatarra	19 12 03	15
Residuos de papel y cartón	20 01 01	12.600

(*) Datos generación año 2012.



Comunidad de Madrid

3.4. Contaminación del suelo.

Las posibles fuentes de contaminación del suelo y aguas subterráneas de la instalación son:

- Zonas de almacenamiento de productos químicos (tintas, disolventes y otros)
- Depósito de almacenamiento de combustible (gasóleo superficial)
- Almacén de residuos peligrosos
- Zonas de producción (principalmente en la fase de impresión)

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.1. Emisiones atmosféricas.

En el proceso de impresión offset realizado en las instalaciones, las máquinas rotativas incorporan un horno de secado de la tinta recién impresa sobre el papel. En esos hornos se desprenden compuestos orgánicos volátiles que son tratados en el propio depurador (incinerador) de humos que incorpora cada máquina rotativa.

4.2. Vertidos líquidos.

La planta vierte a la red de saneamiento únicamente aguas de origen sanitario y pluvial. La instalación no vierte aguas residuales industriales, no disponiendo de ningún sistema de depuración para el tratamiento de los efluentes residuales generados.

4.3. Contaminación del Suelo.

Todas las zonas de almacenamiento, fabricación y tránsito de mercancías se encuentran cubiertas por una solera de hormigón de entre 30 y 40 cm de espesor, cubierta con resina epoxi que presenta en general buen estado de conservación.

El antiguo depósito enterrado de alcohol se encuentra inertizado mediante su relleno con espuma de poliuretano..

Los residuos peligrosos se encuentran sobreelevados, mediante estanterías con cubetos que aseguran una retención del 50% del líquido almacenado en su interior y protegidos del viento y la lluvia en unas casetas de unos 3 m de altura.

El aporte de materiales (tintas, disolventes, etc) se realiza por medio de tuberías aéreas que van directamente desde la zona de almacenamiento a las máquinas.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES AL LAS INSTALACIONES.

El análisis de la adecuación de las instalaciones a las mejores técnicas disponibles existentes, se ha realizado según las técnicas consideradas en el BREF asociado al sector: "Reference Document on Best Available Techniques on Surface Treatment using

Organic Solvents". Agosto 2007, aplicadas al proceso de impresión Offset con tintas heatset.

MTD aplicadas a la gestión de materias primas:

- Estudios para utilizar productos químicos menos contaminantes y peligrosos con el medio ambiente.
- Sustitución del proceso de filmado de fotolitos y procesado de planchas por un equipo de procesado digital de CTP

MTD aplicadas al mantenimiento de las instalaciones:

- Realización de un mantenimiento preventivo de instalaciones y máquinas.

MTD aplicadas a la gestión de residuos:

- Bombeo directo de la tinta desde el almacén hasta los tinteros de las rotativas.
- Gestión correcta del inventario de materias primas.
- Reutilización de tintas ya empleadas para otros trabajos de impresión:
- Sistema de limpieza automática
- Sustitución de materias primas por otras de menor peligrosidad
- Retorno de los envases a los proveedores de materias primas (uso de envases reutilizables)

MTD aplicadas a las emisiones al aire y tratamiento de gas residual.

- Sistema de depuración/incineración independiente en cada horno de secado de impresión.
- Recuperación del calor generado en la destrucción de COVs.
- Reducción/eliminación de alcohol isopropílico en la solución de mojado de impresión.
- Limpieza automática y a presión de los rodillos.

MTD aplicadas a la reducción de ruido.

- Instalación de aislamientos en todas las fuentes significativas de emisión de ruido (rotativas, compactadora de papel, etc)

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La instalación se encuentra ubicada en el Polígono Industrial Tres Cantos, linda al norte y al sur con edificios destinados a viviendas y/o oficinas, al Oeste con la Avenida de la Industria y al Este con la Ronda de Valdecarrizo. Hacia el Este de la Nave se encuentra la urbanización "Soto de Viñuelas" y el Parque "Este" perteneciente a la Cuenca Alta del Manzanares.

El término municipal de Tres Cantos se encuentra situado en una zona caracterizada por un clima Mediterráneo Templado con cierto grado de continentalidad que se caracteriza por poseer veranos muy secos y cálidos e inviernos fríos y lluviosos.



Comunidad de Madrid

La zona objeto de estudio se sitúa en la hoja nº 534 "Colmenar Viejo" de la serie Magna a escala 1:50.000 del Mapa Geológico de España editado por el IGME. Dicha hoja se encuentra en el sector central de la provincia de Madrid, y la mayor parte pertenece a la depresión del Tajo, aunque en la parte noroeste se elevan las estribaciones meridionales de la Sierra de Guadarrama.

La morfología que se presenta en el área de Tres Cantos es similar a la del todo el término municipal de Colmenar Viejo y en la mayor parte del Monte del Pardo. Ocupa la rampa o zona de transición entre la Sierra de Guadarrama y la cuenca del Tajo y se trata pues de una orografía suave con una altitud que varía entre los 640 y los 800 m y en la que se presentan una serie de ondulaciones.

La parcela se encuentra sobre materiales detríticos terciarios, formados en su mayoría por arenas arcósicas marrones de grano medio-grueso con algún canto disperso, con arenas tosquitas de grano medio que presentan intercalaciones de arena gruesa.

En general, la zona de estudio se encuentra situada en el sector septentrional de la cuenca del Tajo. Su red hidrográfica principal está formada por el río Jarama y sus afluentes, Manzanares y Guadalix. Está ocupada fundamentalmente por materiales detríticos terciarios y depósitos cuaternarios pertenecientes a la Cuenca de Madrid. En el Sector noroccidental, de la hoja geológica de Colmenar, están representados los materiales del borde de la cuenca, correspondientes a las estribaciones de la Sierra de Guadarrama, que constituyen el zócalo regional.

Hidrogeológicamente los materiales detríticos terciarios, sobre los que se ubica la parcela, forma parte de un acuífero libre, único, complejo, heterogéneo y anisótropo, recargado a partir de agua de lluvia y que descarga en los valles de los ríos. La circulación del agua es fundamentalmente subvertical, descendente en las zonas de recarga y ascendente en las de descarga, siendo aproximadamente horizontal en el resto de su recorrido.

El acuífero local en la zona pertenece a la masa de agua subterránea 030.10 Madrid-Manzanres-Jarama, constituida por formaciones detríticas permeables. El nivel freático en la zona objeto de estudio está a no menos de 50 m de profundidad.

Ni en la parcela, ni en el entorno más próximo (500 m) existen puntos de aprovechamiento de las aguas subterráneas, ni pozos inventariados por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME).

La parcela se encuentra dentro de la zona catalogada como LIC "PARQUE REGIONAL DE LA CUENCA ALTA DEL MANZANARES" (Lugar de Interés Comunitario el cual incluye la ZEPA nº 12, Soto de Viñuelas).

No hay existencia de cubierta vegetal natural en la zona donde está implantada la actividad ya que se encuentra dentro de polígono industrial. En referencia a la fauna asociada, al ser una zona industrial consolidada no hay existencia de fauna significativa en las inmediaciones.

